

Copia



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Encaberam<sup>to</sup> del Lugar de Alginia de Almonarix

En la Ciu<sup>d</sup> de Valencia, a los quinze dias del mes de Junio

del año mil set<sup>ta</sup> setentay seis: Ante el Sr. D<sup>no</sup> Donacio de

Vargas del Consejo de su Mage<sup>d</sup> Vire-Reg<sup>te</sup> de la R<sup>a</sup> Aud<sup>a</sup> de esta

Ciu<sup>d</sup> y Reyno y interino Juez Subdelegado, y privativo de los efec-

tos de Penas de Cam<sup>na</sup> y castos de Justa por lo peculiar a

esta d<sup>ha</sup> Ciu<sup>d</sup> y Reyno, pareció Vicente Monsonis de Romon-

go Labrador, y vecino del Lugar de Alginia de Almonarix

(Gober<sup>na</sup> de Mallorca) en nombre de Procurador especial, para

lo infrascripto del Consejo, Just<sup>ta</sup> y Regim<sup>to</sup> de d<sup>ho</sup> Lugar segun

la C<sup>ta</sup> de Poder, asufavor otorgada, ante Geronimo Torres, fi<sup>no</sup>

en el dia veinte y dos de Mayo proximo pasado, Copia, authen-

tica de la qual, ha presentado, y queda unida, a el Exp<sup>te</sup> for-

mado sobre los antecedentes Encaberam<sup>to</sup> de d<sup>ho</sup> Lugar, y

demas, comprehendidos en la Valle de Almonarix, y d<sup>ho</sup>: Que

en virtud de la orden de d<sup>ho</sup> Sr. Subdelegado, comunicada, a las

Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno, para efecto de los nue-

vos Encaberam<sup>to</sup> que en conformidad de las remitidas a esta

Subdelegacion, por el V<sup>to</sup> Sr. D<sup>no</sup> Pedro Rodriguez Campoma-

nas Subdelegado gen<sup>l</sup> de d<sup>ho</sup> efeto, se mandan executar

para los años desde el a<sup>nt</sup> hasta el de mil set<sup>ta</sup> ochenta y

uno, con arreglo a la Instruccion del Sr. D<sup>no</sup> Marcos Jimeno,

Reg<sup>te</sup> que fue de d<sup>ha</sup> R<sup>a</sup> Aud<sup>a</sup> y subdelegado de d<sup>ha</sup> efeto,

que por Despacho impreso de diez y seis de Diciembre, mil

set<sup>ta</sup> cinq<sup>ta</sup> y nueve, se comunico a los Pueblos de este Reyno

(que ahora se ha tenido presente, con la R<sup>a</sup> Resolucion sobre

*[Handwritten signature]*

la recaudación, beneficio, y cobranza del producto de Penas, multas, y condenaciones, que se impongan, a los contraventores de las ordenes expuestas de veda de caza, y pesca, comunicada tambien, a los mismos Pueblos por Despacho impreso del Sr. D.º Andres de Simon Portero Rec.<sup>te</sup> que fue de Cha. R.<sup>ta</sup> Aud.<sup>ta</sup> y subdelegado de los expresados efectos, con fecha de veinte y nueve de Noviembre mil set.<sup>ta</sup> setecenta y nueve); y que havien- do conferido sobre el nuevo ajuste con Dho Sr. D.º Yonacio de Vargas, y teniente de presente, que Dho Lugar pertenece al Illmo. de Almonarca con la parte de Penas de Cam.<sup>na</sup> y solo al R.<sup>ta</sup> Fis.<sup>co</sup> co la de gastos de Just.<sup>a</sup> por esta se ha hecho el convenio, que ha pa- recido proporcionado segun la jurisdiccion, y recaudacion actual, y termino de Dho Lugar, cuyo convenio se deseava reducir a efecto: Por tanto el Dho Vicente Monzonis, en el expresado nombre, y en uso del dicho Poder otorgado: Fue prometido, y prometio pagar, en los tres meses ultimos de cada un año de los reus de este nuevo Encaberam.<sup>to</sup> contadores desde primero de Fe- ro del que corre mil set.<sup>ta</sup> setecenta y seis, hasta treinta y uno de Diciembre, mil set.<sup>ta</sup> ochenta y uno, en esta Ciudad al R.<sup>ta</sup> Fis.<sup>co</sup> y en poder del Receptor de los mismos efectos, tres libras, y diez

3116  
Sueldos, moneda cor.<sup>te</sup> de este Reyno, por la dha parte de gas- tos de Just.<sup>a</sup>, y con mas cada un año en la misma Receptoria quatro R.<sup>ta</sup> de V.<sup>na</sup> para la Contaduria del Consejo, por lo peculiar a dho efectos, y las Cortas, que sobre la cobranza de ambas quantias, se causaren para lo qual obligo tambien, y rentas de Dho Lugar, y su Comun, con los de sus Oficiales y Ministros de Just.<sup>a</sup> y Gobierno, que son, y seran durante el tiempo de este Encaberam.<sup>to</sup> por quienes presto voz, y caucion en forma, de que citaran, y pasaran por esta obligacion segun leyes, ordenes, y Pragm.<sup>ta</sup> sea, que tratan sobre el

(2)

particular, dio poder a los Jueces, y Justicias de su Mage. de  
qualquiera parte que sean, y en especial a el Sr. Subdelegado  
de esta Comision, con sumision en forma, y renuncio con las  
leyes, fueros, y privilegios de dho Lugar, y su Comun, y de los ex-  
presados oficiales la gen. del dho en forma, para que a ello  
se apremie, como por sentencia definitiva de Juez compe-  
tente parada en Juro, y convertida. Del dho Sr. Subdele-  
gado interino en vista de las promera, y obligacion que  
antecedem, y en uso de las facultades, que sobre el particu-  
lar le son Concedidas. Dijo: Que acceptava, y accepto dhas  
obligacion, y promera, y en su consecuencia, en nombre  
del R. Risco dho, y cedio en favor de dho Lugar, y su Comun  
el producto de dho efectos de quarto de Just. que compre-  
hende este Encaberam<sup>to</sup> para durante los seis años de el, ba-  
yo expresa condicion de que se cumpla, y desempeñe segun  
se previene en la citada Instruccion del Sr. D. Maxco Vi-  
meno, y que no se tengan, ni comprehendan en dha cecion  
las multas, penas, y Condenaciones prevenidas en las R. ad.  
expensas de veda de Cara, y perca. Y para q. conste mando  
dho Sr. se reciba de quarto queda expresado q. en testimonio  
se una a el citada Exp. y de ella se libren las Copias,  
Certif. y testim. necessarios, para para de la misma lade.  
vida, a la suso dha Contaduria del Consejo, a la Princi-  
pal de este Reyno, y a la Receptoria, y lo firmo Subdelegado, con  
dho apoderado. La qual se oyo dho es por mi el Sr.  
de esta Subdelegacion, fue recibida, y publicada en  
esta Ciudad de Valencia los dia mes, y año de suso  
contenidos, por haverme hallado, a todo presente con  
los testigos, que lo fueron Dn. Bernavé Mexcano, y  
Ysidro Polo Escriviente, vecinos de esta Ciudad, de to-



para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA SEIS:**

Solo qual, y del conocimiento, doy fee = Dn. Ygnacio de Ubal-  
gas = Vicente Monsonis = Antemí Francisco Aguilar =  
El dho. é imprecrito q. no vecino de esta Ciu. Certifico q. el ante-  
cedente traslado concuerda con su original, que queda en mi poder,  
y exp. que recita, á que me remito. Y para que conste de requisi-  
miento del contenido Apodexado, doy la presente, que firmo en  
Valencia dia de Sto. Domingo

Pago por todo dho. de la presente su  
Original y papel dier. P. por ynomas

*F. J.*  
**Francisco Aguilar**